

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CEDILLO DEL CONDADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que en el pleno de este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, acordó el establecimiento, implantación y/o modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan.

El expediente tramitado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, al objeto de que, durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado al definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la modificación aprobada, así como el extracto de las ordenanzas de nueva implantación.

1.- Modificación de la Ordenanza Reguladora número 11 reguladora de la tasa por distribución de agua, derechos de enganche a la red general y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 8.

1. La cuota tributaria consistirá en las siguientes tarifas:

Viviendas de carácter familiar, Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, Hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales etc.	Euros
Mínimo de consumo, cuota fija de servicio	5,18€/Abon/Trim.
De 0 hasta 8 m ³	0,42€/m ³
De 8 hasta 15 m ³	0,95€/m ³
De 15 m ³ en adelante	1,39€/m ³

Artículo 11.

1.En los casos en que hubiere existido fraude, si pudiera medirse, el abonado/a tendrá que satisfacer, con independencia del abono correspondiente a los incumplimientos contractuales, los consumos registrados en el aparato de medición al doble de las tarifas vigentes a la fecha de detección del fraude, tanto en lo que respecta a las cuotas variables, como en lo que atañe a la cuota fija vigente en el momento de la notificación al abonado. Se liquidarán todas las cuotas fijas que le hubiesen correspondido liquidar en el período defraudatorio.

2.Si no existiera aparato de medición o si este hubiera sido manipulado o alterado o cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido, se procederá a realizar la evaluación de consumo mediante la valoración de un técnico competente, el cual redactará un informe que será enviado al abonado para que pueda alegar cuanto estime conveniente en los plazos que le otorgue la legislación vigente.

3.Si en el momento de la liquidación provisional del fraude, el suario acepta la liquidación practicada, renunciando a la posibilidad de presentar alegaciones y considerando la liquidación provisional como definitiva, se efectuará una reducción de la liquidación practicada por el 10 por 100 del importe resultante de la misma.

Cedillo del Condado 19 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Luis Andrés Martín Carrasco.

N.º I.-21